

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.383

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1756

### GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

#### Circular

El Sr. Teniente Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión-Caja Recluta núm. 57, en escrito de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Esta Junta a las 11 del día 12 de julio próximo venidero y en el local que ocupa «Cuartel de Caballería», celebrará, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 316 del Reglamento de Reclutamiento vigente, sesión pública para ver y fallar las peticiones de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, que antes del día primero del expresado mes han de haber llegado a poder de esta Junta por medio de instancias de los interesados, como así dispone el 312 del indicado Reglamento.—En su vista suplico a V. E. se digne ordenar se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia lo antes posible, la fecha en que ha de celebrarse la aludida sesión pública, para que por los Ayuntamientos se de cumplimiento a los preceptos del referido artículo 316, suplicándole además se recuerde también en dicho BOLETIN la obligación en que están los solicitantes de cursar sus peticiones de modo que antes del día 30 del actual lleguen a poder de esta Junta; interesando de los municipios se haga de igual modo público este recordatorio.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento y cumplimiento por quien corresponda, de todo cuanto se previene en el preinserto escrito.

Palma 23 de junio de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

\*\*

Núm. 1727

#### Negociado 4.º—Circular

El Sr. Delegado provincial de Bellas Artes en escrito fecha 10 de los corrientes comunica a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con objeto de cumplimiento lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional fecha de 13 de mayo último (*Gaceta* del 25 y BOLETIN OFICIAL número 10.376); ruego a V. E. se sirva ordenar a las entidades que se mencionan que antes del 31 de diciembre próximo remitan a esta Delegación Provincial de Bellas Artes (calle de San Bartolomé número 17) una relación de los inmuebles y

objetos muebles de algún valor histórico-artístico que estén en su posesión respectiva con el fin de incorporarla al *Inventario del Patrimonio histórico-artístico Nacional* que se está formando.

Las Corporaciones así civiles o eclesiásticas que posean Museo del que exista catálogo remitirán dentro del mismo plazo un ejemplar del mismo forma lo y controlado por tres personas responsables de la entidad.

Dichas relaciones deberán ser minuciosas y completas depurándose responsabilidades si se comprobasen ocultaciones y engaños estando facultada la Junta Superior del Tesoro Artístico, según el artículo 68 de dicha Ley, para incautarse automáticamente de aquellos objetos de cuya existencia no se haya dado conocimiento.

#### Relación que se cita

- A).—Entidades civiles y corporaciones.  
Excmo. Diputación Provincial de Baleares.  
Excmo. Ayuntamiento de Palma.  
Ayuntamientos de las islas Mallorca, Menorca e Ibiza.  
Delegación de Hacienda de Baleares.  
Delegación Marítima de Baleares.  
Comandancia Militar de Baleares.  
Patronato del Museo Provincial de Bellas Artes.  
Museo de la *Societat Arqueològica Luliana*.  
Patronato del Museo Arqueológico de Artá.  
Ateneo de Mahón.  
Museo Arqueológico de Ibiza.
- B).—Entidades y Corporaciones eclesiásticas.  
Excmo. Sr. Arzobispo Obispo de la Diócesis de Mallorca.  
Ilmo. Sr. Obispo de Menorca.  
Ilmo. Sr. Obispo de Ibiza.  
Cabildo Catedral de Mallorca.  
Cabildo Catedral de Menorca.  
Cabildo Catedral de Ibiza.  
Museo Arqueológico Diocesano de Palma de Mallorca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las entidades y corporaciones que se mencionan las que llevarán a cabo el servicio que el cumplimiento de la Ley de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional demanda, en el plazo antes expresado que finirá el 31 de diciembre próximo.

Palma de Mallorca 20 de junio de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

\*\*

Num. 1728

#### Circular

Habiendo observado que en lo que se refiere a autorización y reglamentación de los establecimientos destinados a hotel, pensión, fonda, casa de viajeros, de huéspedes, de dormir y otros análogos, no se cumplen las disposiciones vigentes en la materia, he creído oportuno recordarles, para lo cual, por providencia de hoy he acordado, se publiquen a continuación en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y fines que se indican.

Palma de Mallorca 21 junio de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

#### Real orden circular de 17 de marzo de 1909.—(Gaceta del 18)

1.ª Será necesaria autorización del Gobernador civil en las capitales, y del Alcalde en las demás poblaciones, para la apertura de todo establecimiento que como hotel, fonda, casa de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas, se dedique a la industria del hospedaje.

Quienes soliciten dicha autorización acompañarán una relación firmada, por duplicado, expresando el número de habitaciones que dediquen a hospedar viajeros, el precio por día de cada una de ellas y los precios de la alimentación y de todos los artículos que se expendan en el establecimiento. La Autoridad gubernativa devolverá un ejemplar, autorizado y sellado, de dicha relación. Los precios en ella consignados no podrán alterarse sin ponerlo en conocimiento de la autoridad gubernativa con tres días de anticipación.

2.ª En todas las habitaciones de dicho establecimiento se fijará, inexcusablemente, un anuncio impreso, expresivo del precio por día de la misma, y en los comedores y sitios destinados al consumo, se fijará también un anuncio impreso de todos los artículos y servicios. Un ejemplar impreso del contenido de la relación autorizada se exhibirá necesariamente a la Autoridad gubernativa o a sus agentes, y a todo viajero o huésped, siempre que lo soliciten.

3.ª Los dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas, quedan obligados a comunicar a la Comisaría del distrito o a la Jefatura de Vigilancia en las capitales de provincia, y a la Alcaldía en las demás poblaciones, el nombre, apellido, edad, estado, procedencia y antecedentes que tengan de toda persona que hayan de dedicar en su establecimiento al servicio de viajeros, incluso de los servidores a quienes encomienden el transporte de dichos viajeros y sus equipajes desde la estación o puerto al establecimiento o casa de que se trate, el día anterior al en que empiecen a prestar sus servicios. Todos los individuos que intenten dedicarse a la servidumbre de viajeros o huéspedes, deberán necesaria-

mente hallarse provistos de cédula personal corriente y de un documento que expedirán en el mismo día que se solicite, y gratuitamente, las Jefaturas de Vigilancia y las Alcaldías en las poblaciones donde aquellas no existan, en el cual se fijará y sellará la fotografía de la persona interesada, sin cuyo documento no podrán ser admitidos en lo sucesivo al servicio de viajeros, por los dueños de los mencionados establecimientos.

7.ª Los dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes y posadas, están obligados a entregar a los encargados de los carruajes propios o al servicio del establecimiento, un boletín expresivo del nombre y procedencia de todo viajero, tomados del registro de llegada, en el acto de salir aquel del establecimiento en el coche, y dichos encargados deberán entregar los boletines en la Inspección de Vigilancia de la estación o del puerto por donde salga el viajero, si en ellos la hubiese o al funcionario del Cuerpo de Vigilancia de servicio en las estaciones o puertos de salida del tren o del barco.

9.ª Los dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros y de huéspedes y posadas serán responsables gubernativamente de toda vejación o exacción indebida que se causare a los viajeros por los dependientes de la casa puestos a su servicio, siempre que no acrediten haberles entregado o denunciado a las Autoridades en el acto de tener conocimiento de la falta, o de haberla corregido y dado satisfacción al viajero.

También contraerán responsabilidad si sus dependientes no cumplieran las obligaciones señaladas en las reglas anteriores, y cuando dejaren de dar conocimiento a la Comisaría del distrito de la admisión en el plazo señalado, así como de la separación del servicio de dichos dependientes, dentro del día que salieren, con expresión de la causa de dejar el servicio del establecimiento.

Los dueños serán, asimismo, responsables gubernativamente, de los robos y estafas de que fueran víctimas los viajeros, sin perjuicio de la responsabilidad criminal y civil que les afecten, entendiéndose que aquella les será exigida con la imposición del máximo de la multa que autoriza el artículo 41 del vigente Estatuto provincial, siempre que fuese estafado un viajero y no probare el dueño que le había prevenido entregándole el impreso a que se contrae la R. O. de 25 de mayo del año anterior, y que la tercera multa impuesta por dicha causa, en el plazo de un año, implicará a la clausura del establecimiento.

Los intérpretes y guías serán responsables, gubernativamente, en todos los casos, de las estafas, robos o exacciones indebidas de que fueren víctimas los viajeros a quienes acompañaren, a menos que probasen su diligencia en evitarlo, o que habían puesto de su parte todos los medios a su alcance para impedirlo, presumiéndose a falta de esa prueba, la negligencia, que se corregirá con el máxi-

mum de la multa y la reincidencia, con la retirada de la autorización para dedicarse al servicio de viajeros.

11.<sup>a</sup> En todos los establecimientos expresados y en el sitio o sitios más visibles de los mismos, se fijará un ejemplar impreso de la presente disposición.

### Instrucción

Primera. Las personas que sean inquilinas de un cuarto y admitan a vivir en su compañía, de un modo permanente, a una persona o a una familia, compartiendo de un modo más o menos directo el precio del alquiler, no tendrá necesidad de solicitar permiso para ello; simplemente deberán ponerlo en conocimiento de la Comisaría de Vigilancia; con expresión de los nombres y circunstancias que esta interese así como avisarán en el mismo día que dejaren de vivir en la casa la persona o familia.

Segunda. El que desee ejercer la industria de hotel, fonda, casa de huéspedes, de dormir, parador, mesón, etcétera deberá solicitar del Gobierno civil el oportuno permiso, que se otorgará o denegará, en vista de lo que resulte de los informes aportados al expediente.

Tercera. Una vez obtenido el permiso, el dueño encargado de la casa tendrá obligación de entregar en la Comisaría de Vigilancia el parte expresivo de las entradas y salidas de viajeros, dentro de las seis horas siguientes de haber tenido lugar aquellas, a no ser que se trate de quien por sus señas personales, porte, equipaje, visitas que reciba, o cualquier otra circunstancia, resulte sospechoso, en cuyo caso dará inmediato conocimiento verbal y reservado el dueño del establecimiento a la Comisaría de Policía.

Quedan relevados de dar parte alguno los días que no haya entrada y salida de huéspedes, pero al primer parte que den, consignarán, bajo su firma, que en los días que han mediado desde el parte anterior, expresando la fecha, no ha habido entrada ni salida.

Los partes de entrada que han de entregarse en la Comisaría, acompañando los boletines individuales de los viajeros, se ajustarán en la forma, tamaño y texto al modelo que se facilitará en dicha dependencia, como igualmente se ajustarán al modelo, los boletines individuales.

Las salidas se consignarán en el mismo parte y en su casilla correspondiente.

En los partes de entrada de viajeros serán adheridos los sellos de Beneficencia de cada viajero y por la cuantía que les corresponda, además del timbre móvil con que ha de ser reintegrado el referido parte.

Si algún viajero se negase a facilitar los datos que a él se refieran, el dueño lo consignará en las «Observaciones» del parte correspondiente.

Cuarta. Los dueños de todos los establecimientos, tendrán colocado en sitio visible un aviso en distintos idiomas, previniendo a los señores extranjeros de la obligación que tienen, los mayores de 14 años, de inscribirse en el Registro correspondiente de este Gobierno civil, si han de permanecer un mes o más tiempo en esta población.

Quinta. En cada boletín individual, por el dueño o encargado del establecimiento, se pondrá en la parte superior del mismo, el nombre y apellidos del viajero, con letra muy clara, muy especialmente los de los extranjeros.

Sexta. La desobediencia de las anteriores disposiciones será castigada con la multa que corresponda.

\*\*

Núm. 1744

SERVICIO VETERINARIO PROVINCIAL

### Circulares

Comprobada la existencia de peste porcina en el ganado cerda del término municipal de Villafranca, a propuesta del Inspector provincial y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por lo tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona infecta.—Casco de la población. Medidas sanitarias adoptadas.—Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más com-

pletamente posible del personal encargado de su cuidado.

La suspensión de ferias, mercados y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina en las zonas infecta y sospechosa.

La separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

La destrucción de los que mueran, por la cremación, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado, por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Prohibir el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Destrucción de las camas, estiércoles, restos de alimento, etc. etc.

Los Señores Alcaldes, Agentes de mi autoridad e Inspectores Veterinarios Municipales, cuidarán de que se cumpla cuanto dispone la presente circular, haciéndome presente cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infractores las penalidades que señala el artículo 12 del vigente Reglamento de epizootias. Palma 21 de junio de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

\*\*

Núm. 1745

Comprobada la existencia de peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Calviá, a propuesta del Inspector provincial y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por lo tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona infecta.—Casco de la población.

Medidas sanitarias adoptadas.—Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

La suspensión de ferias, mercados y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina en las zonas infecta y sospechosa.

La separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

La destrucción de los que mueran, por la cremación, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado, por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Prohibir el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Destrucción de las camas, estiércoles, restos de alimento, etc., etc.

Los Señores Alcaldes, Agentes de mi autoridad e Inspectores Veterinarios Municipales, cuidarán de que se cumpla cuanto dispone la presente circular, haciéndome presente cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infractores las penalidades que señala el artículo 12 del vigente Reglamento de epizootias. Palma 21 de junio de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

\*\*

Núm. 1706

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

### Circular

El Sr. Teniente Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de Palma-Caja Recluta número 57, en escrito de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Declarados prófugos los mozos que figuran en la relación que se acompaña, y en cumplimiento del artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. a los efectos que previene el mismo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de lo prevenido en dicho artículo 186 del citado Reglamento de Reclutamiento, insertándose a continuación la relación de referencia.

Palma 18 de junio de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

### RELACION QUE SE CITA

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Caja de Recluta número 57

Relación de los mozos que por no haberse presentado oportunamente ante el Ayuntamiento, a sufrir las operaciones de talla y reconocimiento, sin justificar su falta, y de los que, estando sujetos a revisión, no se han presentado ante esta Junta, han sido declarados prófugos.

ALARÓ 1933

Bartolomé Arrom Fonollar, de Gaspar y Francisca.

Miguel Coll Bestard, de Miguel y Francisca.

Antonio Enseñat Borrás, de Juan y Maria.

Bartolomé Rosselló Arrom, de Juan y Francisca.

Cayetano Rosselló Rosselló, de Cayetano y Margarita.

Antonio Vidal Enseñat, de Antonio y Margarita.

ALCUDIA 1933

Arnaldo Adrover Portells, de Arnaldo y Catalina.

Jaime Adrover Serra, de Antonio y Josefa.

Herminio Martín Otero, de Juan y Constantina.

ANDRAITX 1933

Juan Bauzá Tomás, de Antonio y Margarita.

Jaime Calafell Coll, de Jaime y Maria.

Bartolomé José Borrás, de Juan y Magdalena.

Sebastián Reus Alemañy, de Andrés y Antonia.

Gabriel Sabater Boned, de Antonio e Isabel.

1929

Luis Boned Terrades, de Antonio y Catalina.

SAN ANTONIO ABAD 1933

Antonio Cardona Vingut, de Rafael y Josefa.

Juan Costa Roig, de José y Maria.

José Tur Tur, de Antonio y Maria.

ARTÁ 1933

Monserrate Blanes Aymar, de Rafael y Maria.

Bernardo Llinás Boscana, de Bernardo y Antonia.

BAÑALBUFAR 1933

Antonio Moreno Reus, de Ramón y Victoria.

BINISALEM 1933

Lorenzo Albertí Pericás, de Lorenzo y Teresa.

Antonio Colom Vallori, de Nicolás y Maria.

1929

Jaime Borrás Pol, de Andrés y Coloma.

BUÑOLA 1933

Antonio Bosch Aleñar, de Antonio y Ana.

1931

Lorenzo Estarellas Castell, de Pedro J. y Catalina.

CALVIÁ 1933

Antonio Moreno Pons, de Jacinto y Maria.

Manuel Porrar Cómite, de José y Maria.

Benito Salvá Garau, de Miguel y Antonia.

Bernardo Vadell Sastre, de Antonio y Magdalena.

CAMPOS DEL PUERTO 1933

Fernando Amaya Fernández, de Sebastián y Trinidad.

Vicente Covas Valls, de Andrés y Maria.

Juan Ollers Adrover, de Miguel y Maria.

CAPDEPERA 1933

Alegario Adulio Peso Seguin, de Santiago y Elena Angela.

COSTITX 1933

Sebastián Quetglas Oliver, de Andrés y Magdalena.

DEYÁ 1933

Antonio Gamundi Vives, de Bartolomé y Maria.

Ginés Pérez Lujano, de José y Cosuelo.

SANTA EULALIA DEL RIO 1933

Marcos Colomar Guasch, de Antonio y Josefa.

Juan Lesiderio Marroig, de Pedro y Rosa.

Juan Ferrer Guasch, de Juan y Eulalia.

Vicente Ferrer Mari, de Juan y Francisca.

Antonio Juan Barrio, de Antonio y Maria.

Vicente Juan Colomar, de Vicente y Ana.

José Mari Juan, de Juan y Maria.

Cosme Mari Juan, de Juan y Ana.

José Mari Roig, de José y Maria.

Vicente Serra Riera, de Vicente y Margarita.

Bartolomé Torres Boned, de Juan y Maria.

Vicente Torres Torres, de José y Maria.

Mariano Tur Ribas, de José y Josefa.

FORNALUTX 1933

Antonio Mayol Mayol, de Bartolomé y Rosa.

1931

Antonio Bauzá Barceló, de Juan y Catalina.

Juan Colom Sastre, de Jaime y Margarita.

FELANITX 1933

Bartolomé Mesquida Monserrat, de Juan y Catalina.

Bartolomé Obrador Adrover, de Bartolomé y Gabriela.

Jaime Rigo Aloy, de Damián y Maria.

1929

Bernardo Rosselló Mir, de Jaime y Margarita.

IBIZA 1933

Juan Cardona Boned, de Vicente y Maria.

Mariano Escandell Mari, de Vicente y Maria.

Juan Planells Mari, de Juan y Josefa.

José Riera Riera, de Antonio y Margarita.

Luis Torres Malrubia, de Desconocidos.

Antonio Torres Escandell, de Antonio y Maria.

INCA 1933

Jaime Rotger Cortés, de Jaime y Isabel Maria.

SAN JOSÉ 1933

Modesto Lorca Cid, de Antonio y Francisca.

Juan Torres Serra, de Antonio y Maria.

Mariano Tur Serra, de Vicente y Esperanza.

SAN JUAN BAUTISTA 1933

Antonio Mari Ribas, de Juan y Maria.

Vicente Tur Roig, de Antonio y Josefa.

Juan Planells Planells, de Miguel y Maria.

SAN LORENZO 1933

Jaime Llull Andreu, de Serafina y Catalina.

1929

Pablo Galmés Umbert, de Jaime y Juana Maria.

LLORET DE VISTA ALEGRE 1933

Pedro Jaume Florit, de Juan y Francisca.

LLUBI 1933

Jorge Perelló Perelló, de Antonio y Francisca.

LLUCHMAYOR 1933

Magin Oliver Peris, de Bartolomé y Catalina.

Pedro Sierra Diaz, de Pedro y Sabina.

MANACOR 1933

Bartolomé Llull Adrover, de Serafina y Maria.

Antonio Pastor Sumantes, de José y Dolores.  
Antonio Santandreu Grimalt, de Pedro J. y Juana M.  
Bartolomé Vaquer Ferrer, de Antonio y Bárbara.

## SANTA MARGARITA 1933

Juan Alós Font, de Antonio y Magdalena.  
Juan Alós Pomar, de Mateo y Antonia.  
Juan Bibiloni Monjo, de Juan y Margarita.  
Jaime Colomar Planells, de Marcos y Juana.  
Luis Estelrich Perelló, de Luis y Margarita.  
Juan Fornés Monjo, de Sebastián y Margarita.  
Miguel Molinas Vidal, de Juan y Antonia.  
Jaime Vicens Ribot, de Jaime y Margarita.  
Pedro Vicens Ribot, de Pedro J. y Margarita.

## MARRATXÍ 1933

Juan Oliver Coll, de José y Leonor.  
Pedro Vich Dols, de Juan y Antonia.

## 1931

Mateo Serra Servera, de Mateo y Micaela.

## MONTUÍRI 1933

Tiburcio Pérez Martínez, de Lorenzo y Ana María.

## MURO 1933

Antonio Coll Monserrat, de Juan y Rita.  
Juan Llompart Carrió, de Nadal y Francisca Ana.  
Jaime Picó Picó, de Antonio y Vicenta.  
Jaime Picó Piña, de Antonia.

## PETRA 1933

Gaspar Rosselló Castellá, de Esteban y Magdalena.

## 1929

Antonio Riera Ribot, de Sebastián y María.

## POLLENSA 1933

Antonio Cerdá Seguí, de Antonio y Catalina.  
Antonio Llompart Salas, de Felipe y Juana.  
Miguel Vives Bannasar, de Miguel y Antonia.

## PORRERAS 1933

Francisco Forteza Miró, de Miguel y Margarita.

## 1931

Sebastián Soler Estarellas, de Rafael y Catalina.

## LA PUEBLA 1933

Antonio Caimari Cladera, de Martín y Francisca.  
Gabriel Galmés Crespi, de Sebastián y Margarita.  
Juan Serra Compañy, de Miguel y María.  
Miguel Socias Caldés, de Mateo y Juana.  
Ramón Soto Cacho, de Wenceslao y Dolores.  
Antonio Tugores Crespi, de Pedro y Magdalena.

## SANCELAS 1933

Lorenzo Vallmajor Bestard, de Eugenio y Francisca.

## SANTAÑY 1933

Pedro Rigo Cifre, de Pedro y Antonia.  
Miguel Rigo Vidal, de Mauricio y Antonia María.

## SON SERVERA 1933

Gabriel Servera Ginard, de Rafael e Isabel.

## SINEU 1933

Mateo Gelabert Cifre, de Juan y Angela.  
Rafael Tugores Gelabert, de Rafael y Margarita.

## SÓLLER 1933

Francisco Arbona Frau, de Francisco y Juana.  
Luis Beltrán Mira, de Ramón y Pilar.

Juan Canals Escalas, de Alfonso y María.

Gabriel Castañer Arbona, de Amador y Francisca.

Juan Castañer Colom, de Juan y Antonia.

Eugenio B. Castañer Franmort, de Bartolomé y Eugenia.

Juan Enseñat Moyá, de Amador y Catalina.

Juan Ferrá Desclaux, de José y Antonia.

Francisco Figuerola Gomila, de Bartolomé y Concepción.

Juan Fornés Bannasar, de Juan y Antonia.

Miguel Frau Caparó, de Miguel y Antonia.

Miguel Frontera Arbona, de Miguel y Catalina.

Bartolomé Llabrés Vives, de Jorge y Margarita.

Antonio Marqués Borrás, de Antonio y Margarita.

Bartolomé Mayol Colom, de Bartolomé y Francisca.

Jaime Mayol Morell, de Gabriel y María.

Francisco Morell Frontera, de Pedro A. y Catalina.

Jaime Perelló Bisquerra, de Miguel y Martina.

Juan Ramón Canals, de Miguel y Margarita.

José Royo Santamaria, de Francisco y Josefa.

Jerónimo Rodríguez Domingo, de Roque y Leovigilda.

Conrado Sabater Palmer, de Miguel y Margarita.

Bartolomé Seguí Colom, de Cristóbal y Apolonia.

Juan Torrens Gelabert, de Rafael y María.

Miguel Valcaneras Borrás, de Miguel y Paula.

## 1931

Juan Bannasar Sampol, de Juan y Francisca.

## VALDEMOSA 1933

Miguel Estarás Más, de Guillermo y Catalina.

Cuillermo Fiol Mateu, de Guillermo y Catalina.

Bartolomé Lladó Lladó, de Juan y Antonia.

Bernardo Ripoll Darder, de Amador y Francisca.

Juan Rubert Morey, de Francisco y María.

Antonio Terrasa March, de Antonio y Catalina.

## PALMA 1933

Antonio Abrines Vicens, de Catalina.

Francisco Aguiló Cortés, de Francisco y María.

José Aguiló Fuster, de Antonio y Rosina.

Miguel Aguiló Segura, de José y Josefa.

Federico Alabern Alomar, de Ramón y Concepción.

Bartolomé Amengual Gómiz, de Sebastián y Antonia.

Diego Andrés Moll, de Ignacio y María.

Aeracio Ballester Capó, de Damián y Paulina.

Manuel Beltrán Lladó, de José y Catalina.

Plácido Bannasar Monjo, de Magdalena.

Antonio Bannasar Santoné, de Antonio y Josefa.

José Bestard Lladó, de Jaime y Ana.

Bartolomé Bestard Roca, de Bernardo y Ana María.

Pedro J. Bibiloni Ballester, de Antonio y Antonia.

Juan Bibiloni Bellaflor, de Bartolomé y María.

Juan Bonnin Bonnin, de Joaquin y María.

Juan Bonnin Segura, de Juan y María.

Manuel Bonnin Segura, de Francisco y Dorotea.

Tomás Borobia Colomina, de Rafael y Josefina.

Francisco Bosch Vadell, de Baltasar y Catalina.

Juan Bres Sampol, de Antonio y Coloma.

Juan Bril Flexas, de Manuel y Antonia.

Sebastián Busquets Servera, de Jorge y María T.

Jorge Calafat Contestí, de Sebastián y Magdalena.

Antonio Calafell Tugores, de Antonio y Magdalena.

Juan Bt.<sup>a</sup> Canals Carreras, de Bartolomé y Antonia.

Antonio Cañellas Terrasa, de Andrés y Margarita.

Lorenzo Carbonell Mulet, de Miguel y Angela.

Pedro Cerdá Maura, de Ignacio y Antonia.

Pedro Ciuró Llinás, de Pedro y Magdalena.

Alejandro Cros Bermejo, de María.

Miguel Colom Llabrés, de Enrique y Magdalena.

José Colom Mulet, de Jaime e Isabel.

Rafael Coloma Expósito, de Francisca.

Juan Comas Payeras, de Jaime y María.

José E. Coll Monjo, de José y Esperanza.

Gabriel Comas Cardona, de Rafael y Antonia.

Francisco Comellas Bosch, de José y Francisca.

Claudio Crespo Servera, de Pablo y María.

Jaime Creus Ros, de Jaime y María.

Damián Darder Bisbal, de Cristóbal y Catalina.

Bartolomé Dols Sureda, de Jaime y Antonia.

José Dubiá Picoretli, de José y Francisca.

Miguel Durán Massot, de Miguel y Francisca.

Antonio Escalas Grilli, de Juan y Catalina.

Pablo Estarellas Cañellas, de Francisco y Margarita.

Antonio Esteva Baeza, de Francisco y María.

Angel Esteva Fortuñy, de Rafael y Angela.

Rafael Femenia Egidio, de Juan y Esperanza.

Antonio Fernández Ballester, de José y Francisca.

Juan Fernández Homar, de José y Luisa.

Salvador Ferrá Catalá, de Jaime y Francisca.

Bernardo Ferragut Molinas, de Nicolás y Juana Ana.

José Ferrer Colomina, de Pedro y María.

Antonio Ferrer Capó, de Pedro J. y Juana María.

José Ferrer Pérez, de José y Natividad.

José Fiol Amengual, de José y Francisca.

José Fiol Rebassa, de José y Catalina.

Jaime Forteza Miró, de Jaime y Francisca.

Juan Forteza Monserrat, de José y Catalina.

Juan Franch Bosch.

Guillermo Frau Juan, de Jaime y Antonia.

Sebastián Frau Mario, de Sebastián y Antonia.

Antonio P. Frontera Ordoñez, de Antonio y Amparo.

Juan Fuster Juan, de Juan y Teresa.

Manuel Fuster Morell, de Joaquin y M.<sup>a</sup> Carmen.

Francisco García Azorin, de Pedro y Juana.

Jerónimo García Mesquida.

Miguel García Terrasa, de José y Antonia.

Vicente Jimenez Castelló, de Victoriano y María Teresa.

José Ginard Riera, de José y María.

Miguel Guarinos Boned, de Miguel y Margarita.

Guillermo Homar Garcias de Miguel y Apolonia.

Guillermo Homar Santandreu, de Guillermo y María.

Juan Ignacio Fortuñy, de Arturo y Catalina.

Bernardo José Martorell, de Bernardo y Francisca.

Federico Lavilla Fiol, de Enrique y Catalina.

José López Cebrián de Antonio e Isabel.

Melchor Lladó Costa, de Juan y Encarnación.

Antonio Llompart Mateu, de Juan y Magdalena.

Antonio Maimó Cantallops, de Antonio y Magdalena.

Antonio March Gomila, de Antonio y Juana.

Rafael Martí Barceló, de Juan y Antonia.

Juan Martí Lladó, de Juan y María T.

Pedro Martínez Rubert, de Bartolomé y Catalina.

Francisco Martorell Beltrán, de José y Antonia.

Gabriel Martorell Martorell, de Gabriel y Catalina.

Miguel Mas Jaume, de Jerónimo y Catalina.

Miguel Más Pol, de Juan y María.

Antonio Matas Más, de Miguel y Antonia.

Andrés Mateu Pons, de Angel y Juana.

Miguel Maura Más, de Juan y Antonia.

Joaquín Medina Quesada, de Rafael y Concepción.

Miguel Mesquida Palmer, de Francisco y Catalina.

José Miró Serra, de José y Francisca.

Gabriel Mora Mesquida, de Martín y María Ana.

Lorenzo Moranta Mateu, de Lorenzo y María.

Miguel Mut Sanmartí de Guillermo y Margarita.

Felipe Nadal Cladera, de Bartolomé y Magdalena.

Pablo Nadal Iglesias, de Pablo y Dolores.

Felipe Noguera Riera, de Gabriel y Francisca.

Damián Noguera Tomás, de Antonio y Catalina.

Angel Oliver Moragues.

Manuel Oliver Palmer, de Manuel y Catalina.

Faustino de Olives Beltrán, de Faustino y María Carmen.

Pedro Paul Pons, de Vicente y María.

Antonio Payeras Oliver, de Antonio y Magdalena.

Jaime Perelló Ribot, de Juan y Catalina.

Miguel Picó Aguiló, de Luis y Jerónima.

Miguel Pizá Sorá, de Ignacio y Juana Ana.

Miguel Pol Sastre, de Miguel y María.

Miguel Pomar Forteza, de Jaime y Luisa.

Salvador J. Pons Roca, de José y Rosa.

José Pons Verdura, de Pedro y Juana.

Juan Quefglas Compañy, de Jaime y Rosa.

Anastasio Ramis Horrach, de Rafael y Angela.

Nicolás Ramón Monserrat, de Nicolás y María.

José Rebassa Llompart, de Matías y Rosa.

Juan Riera Cavaller de Luis y Josefa.

Antonio Riera Salas, de Gabriel y Antonia.

Juan Rigo Ripoll, de Cayetano y Juana.

Pablo Roca Casasnovas, de Jaime y Catalina.

Juan Roca Terrasa, de Antonio y Juana.

Miguel Rosselló Jimenez, de Vicente y Bárbara.

Antonio Salas Cabot, de Antonio y Antonia María.

Antonio Salas Llabrés, de Bernardo y María.

José Salvá Mir, de Julio y Rosalia.

Andrés Salvá Ripoll, de Miguel y Onofre María.

Bartolomé Salvá Torres, de Bartolomé y Margarita.

Andrés Salleras Gil, de Andrés y Bárbara.

Alberto Sampol Llobera, de Miguel y Francisca.

José Sánchez Alazor, de José y María R.

Luis Sánchez Juan, de Carlos y Teresa.

Francisco Sánchez Madrid, de José y Africa.

Julio Sans Cabot, de Juan.

Juan Sansó Abraham, de Juan y Margarita.

Miguel Sastre Rotger, de Fulgencio y Francisca.

Bartolomé Seguí Compañy, de Gabriel y Bienvenida.

Luis Segura Calafell, de José e Isabel.

Miguel Segura Forteza, de Miguel y Catalina.

Antonio Sendra Moll, de Juan e Isabel.

Francisco Serrano Montenegro, de Jesús y Enriqueta.

Francisco Simonet Nicolau, de Francisco e Isabel.

José Sorell Moll, de Gabriel y Antonia.

Fernando de Sosboa Esquirós, de Fernando y Amalia.

Francisco Tomás Martí, de Juan y Antonia.

José Torres Marí de María.

José Truyols Clar, de José y Catalina.

Pedro Tur Borrás, de Juan y Juana.

José Valls Cortés, de Gaspar y Catalina.

Bartolomé Valls Terrasa, de Antonio e Isabel.

Miguel Vanrell Juan, de Miguel y Margarita.

Miguel Vaquer Esteva, de Juan y Catalina.

Juan Vera Santandreu, de Vicente y María.

Guillermo Vert Durán, de Guillermo y Catalina.

Pedro Vicens Garcías, de Jaime y María.

Federico Vich Trián, de José y Apolonia.

Antonio Vidal Escalas, de Juan y Juana.

Rafael Vila Beltrán, de Antonio y María Dolores.

1931

Luis Amorós Picó, de José y Consuelo.

Arturo Brussotto Sarmiento, de Simón y Carmen.

Miguel Fuster Micó, de Miguel y Catalina.

1929

Juan Bauzá Matas, de Juan y Antonia Ana.

Palma 10 de junio de 1933.—El Teniente Coronel Presidente, Emilio Ramos

Núm. 1736

#### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE BALEARES

Plaza de Médico titular de Artá

Habiendo decidido el Ayuntamiento de Artá que la selección para la resolución del Concurso anunciado para la provisión de la plaza de Médico Titular Inspector municipal de Sanidad de nueva creación fuera efectuada por esta Inspección:

Resultando que la plaza de Médico Titular Inspector municipal de Sanidad de Artá de nueva creación fué anunciada en la Gaceta de Madrid del 13 de abril y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 9 de mayo últimos por concurso libre de antigüedad: Que han presentado instancia los Señores Don José Hernández Herrera, con el número 16.030 del Escalafón; Don Joaquin Calatayud Sanjuan, con el número 13.753; Don Manuel Vidaur Cortaberría, con el número 13.287; Don Joaquin Huerta Aguado, con el número 13.008; Don Rafael Quintán Blanes, con el número 10.160; Don Carlos Garzón Merayo, con el número 6.888; Don Rafael Blanes Sancho, con el número 5.668; Don Ramón Landazabal Merino, con el número 5.309; Don Victor Hernández Cid, con el número 4.884; Don Ramón Barco Hernández, con el número 2.515; Don Miguel Servera Sureda, con el número 846 y Don José Torrecilla Garagarza, con el número 2.311:

Resultando que han retirado la instancia los Señores Don Ramón Landazabal Merino, Don Ramón Barco Hernández, Don Miguel Servera Sureda, Don José Torrecilla Garagarza y Don Victor Hernández Cid, durante el plazo del Concurso; corresponde la mayor antigüedad ab-

soluta en el Cuerpo a Don Rafael Blanes Sancho con el número 5.668 del Escalafón, por cuyo motivo procede le sea adjudicada la plaza y sea nombrado Inspector Municipal de Sanidad de Artá en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Todos lo cual se comunica a la Alcaldía de Artá con remisión del expediente del interesado.

Palma diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y tres.—El Inspector Provincial de Sanidad, Juan Durich.

Núm. 1747

Don Juan Sancho Llodrá, Delegado provincial de Trabajo en Baleares.

Hago saber: Que debiendo procederse a la constitución de una Sección de dibujantes y de delineantes, dentro del Jurado Mixto de Oficinas de esta Provincia, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de 13 de abril y 17 de junio últimos, las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:

1.º La designación de los dos Vocales patronos efectivos y dos suplentes se hará de conformidad con lo que establece el art. 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral Social. A tal fin se convocará a todos los patronos que tengan a su servicio obreros dibujantes o delineantes de esta Provincia a las elecciones que se verificarán el día 7 del próximo julio, a las 20 horas, en el local de esta Delegación, advirtiéndose que la votación será secreta y por papeletas y que los electores deberán acreditar su personalidad.

2.º Los dos Vocales efectivos y dos suplentes de representación obrera serán designados por la Asociación de dibujantes y delineantes, a tal fin esa Sociedad convocará a Junta general con la debida urgencia para proceder a la elección, dando cuenta a esta Delegación del día, hora y sitio en que haya de verificarse y recabando la presencia de un Delegado de la Autoridad; remitiendo a esta Delegación antes del día señalado para el escrutinio general, el acta parcial de votación, declaración jurada nominal de los Señores que han tomado parte en la misma y copia de la lista de socios.

3.º El escrutinio general se hará por el Delegado provincial en el local de la Delegación, Reina Esclaramunda, 27, el próximo día 11 de junio a las once horas de la mañana.

Palma de Mallorca, 22 junio de 1933.—Juan Sancho.

Núm. 1732

#### JURADO MIXTO MENOR DE ZAPATERIA DE LLUCHMAYOR

Existiendo vacantes en este Jurado los cargos de Secretario y Auxiliar de Secretario y Auxiliar de Secretaria, dotados con una gratificación anual que en presupuesto se señale, se convoca a concurso público para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 6 de junio de 1932.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Presidencia, durante el plazo de un mes, que empezará a contarse a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, acompañándose a las mismas los documentos acreditativos de ser aspirantes.

Se observará en la resolución del concurso el orden de preferencia de los apartados A y B del artículo 1.º de la citada Orden Ministerial.

21 de junio de 1933.—El Presidente, Juan Miquel.

Núm. 1713

#### AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Debiendo proveerse interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento mientras continúe la destitución de su propietario entre Secretarios que pertenezcan al Cuerpo, conforme ha ordenado la Superioridad, se hace público el presente anuncio para que los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios y deseen tomar parte al concurso para la provisión interina de esta Secretaría, puedan presentar las solicitudes, certificadas acreditativas de pertenecer al Cuerpo Secretarial, aptitudes en el cargo y certificado de buena conducta en esta Alcaldía durante quince días hábiles a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Palma de la Salud 17 junio de 1933.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Núm. 1726

#### AYUNTAMIENTO DE SANCELLOS

El Repartimiento general sobre utilidades en sus partes Real y Personal de este Municipio formado para el actual ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público, por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento, advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias, para justificación de lo reclamado.

Sancellas 19 de junio de 1933.—El Alcalde accidental, Bartolomé Vich.

Núm. 1734

#### AYUNTAMIENTO DE SINEU

EDICTO.—Habiéndose notado un error en el anuncio de convocatoria a oposiciones de oficial de Secretaría de Sineu inserto en el B. O. núm. 10379 correspondiente al día 15 de junio corriente en lo que afecta a quienes han de formar el Tribunal, con arreglo al Reglamento de Empleados Administrativos del Ayuntamiento, actualmente en vigor se rectifica la base 2.ª en la forma siguiente:

2.ª El Tribunal deberá constituirse dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el B. O. y estará formado por el Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará de Presidente, un Concejal designado por el Ayuntamiento, un Maestro Nacional y un vecino con título universitario designado por el Ayuntamiento como Vocales y el Secretario del Ayuntamiento que lo será del Tribunal, todos con voz y voto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sineu a 20 de junio de 1933.—El Alcalde, R. Rotger.

Núm. 1742

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

En méritos del presente edicto y en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Don José Vidal Álvarez, representado por el Procurador D. Bernardo Jaume, contra Don Antonio Vicens Magraner, se ha mandado sacar a pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá, habiéndose señalado para su remate el día veintiocho de julio próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel 86.

#### FINCA

Una pieza de tierra denominada Can Mosca, huerto naranjal y frutales, con casa rústica y urbana y cochera independiente, con el derecho anejo que disfruta de percibir semanalmente de la fuente o manantial llamada de la Olla del término municipal de Sóller, en el cual término municipal radica la finca, seis horas de agua. Mide todo una cabida de una cuarterada, noventa y siete destres, equivalentes a ochenta y ocho áreas veintiseis centiáreas, o lo que fuere.

La cual finca ha sido justipreciada en cien mil pesetas.

#### Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Palma de Mallorca a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y tres.—José Terreros.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1738

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Bartolomé Ferriol (alias Sinavé, que en siete de abril último estaba de porquerizo en la finca Son Rosselló del término de Campos del Puerto, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración como inculpa, cuyo término es contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por estar así acordado en el sumario que con el número 20 de este año me habia instruyendo sobre robo de dinero a Jaime Rosselló Jaume, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Manacor a veinte y dos de junio de mil novecientos treinta y tres.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 1743

#### CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en providencia de diez de los corrientes, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Jaime Vinals a nombre de Don Antonio Darder Ripoll contra D. Rafael Arrom Fiol, se cita de remate al expresado D. Rafael Arrom Fiol, para que dentro del término de nueve días se presente en los expresados autos y se oponga a ejecución si le convinieren; previniéndose que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que para responder de la suma de dos mil doscientas cuarenta y tres pesetas que le reclaman en dichos autos, se ha trabado hoy embargo en bienes como de propiedad sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero; y que las copias simples de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de situación y de notificación en forma a dicho ejecutado, expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma a diez y seis junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1731

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª Instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía que se sigue en este Juzgado, Secretaria a mi cargo, instado por el procurador D. Manuel Dupuy a nombre de D. Jaime Gelabert Mascará contra D. Abdón Bordoy Pascual y las personas desconocidas que puedan pretender cualquier derecho sobre los objetos a que se refiere la demanda, o a la conducción de aguas o que se sirvan de ellas, sobre rescisión de un contrato celebrado entre actor y dicho Sr. Bordoy, se emplaza a dichas personas desconocidas para que comparezcan ante este Juzgado en el término de nueve días en el aludido juicio; bajo apercibimiento de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere en derecho.

Y para que sirva de notificación a las personas demandadas desconocidas, se apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere en derecho, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Inca diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 1746

#### LA FERTILIZADORA, S. A.

Venciendo en 1.º julio próximo el cupón núm. 10 de las Obligaciones de esta Sociedad, se pone en conocimiento de los Sres. tenedores de las mismas que, a partir de dicha fecha, quedará abierto el pago del mencionado cupón por el importe líquido de pesetas 7'256 (impuestos pagados a su emisión deducidos) en las oficinas de esta Sociedad (Palacio, 32 de esta Ciudad) y en la Banca March y Crédito de esta Ciudad.—En Barcelona, en el domicilio de la Sociedad Anónima Cros, calle de Pablo Iglesias número 21 y en la Banca Marsans, S. A.

Palma de Mallorca, 22 junio 1933.